

RE: 11001400301320190121700

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 9:11

Para: tu team <mitemworking@gmail.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
Guillermo Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: tu team <mitemworking@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 8:00

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001400301320190121700

Señor Juez

DR. ALVARO AUBUANZA ZAFRA

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá.

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comisionado por el Juzgado 5 Del Circuito De Ejecución De Sentencias civiles De Bogotá.

E.S.D.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: BOARD SYSTEM LTDA

**REF:11001310302520030018001 EN JUZGADO DE ORIGEN
Y 11001400301320190121700 EN ESTE DESPACHO**

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha del 14 de julio de 2023 que Rechazo de plano la SOLICITUD DE DERECHO DE RETENCION ARTICULO 127 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARMANDO SERRANO MANTILLA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, comedidamente y con el respeto acostumbrado concurro a su despacho con el fin de fundamentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha del 14 de julio de 2023 que Rechazo de plano la SOLICITUD DE DERECHO DE RETENCION ARTICULO 127 CODIGO GENERAL DEL PROCESO el cual fue publicado en estado del día 17 de julio de 2023 del cual vence el tercer día de termino el día 21 de julio de 2023 sobre el inmueble ubicado en la dirección carrera 9 b 119ª-35 barrio santabárbara identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-534125.



Señor Juez

DR. ALVARO AUBUANZA ZAFRA

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá.

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comisionado por el Juzgado 5 Del Circuito De Ejecución De Sentencias
civiles De Bogotá.

E.S.D.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: BOARD SYSTEM LTDA

REF:11001310302520030018001 EN JUZGADO DE ORIIGEN

Y 11001400301320190121700 EN ESTE DESPACHO

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha
del 14 de julio de 2023 que Rechazo de plano la SOLICITUD DE DERECHO DE
RETENCION

ARTICULO 127 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARMANDO SERRANO MANTILLA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, comedidamente y con el respeto acostumbrado concurro a su despacho con el fin de fundamentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha del 14 de julio de 2023 que Rechazo de plano la SOLICITUD DE DERECHO DE RETENCION ARTICULO 127 CODIGO GENERAL DEL PROCESO el cual fue publicado en estado del día 17 de julio de 2023 del cual vence el tercer día de termino el día 21 de julio de 2023 sobre el inmueble ubicado en la dirección carrera 9 b 119^a-35 barrio santabárbara identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-534125.

El disentimiento del presente auto se da en la medida que:

Primero. El auto niega por que en la oposicion fue negada y no se solicitaron mejoras

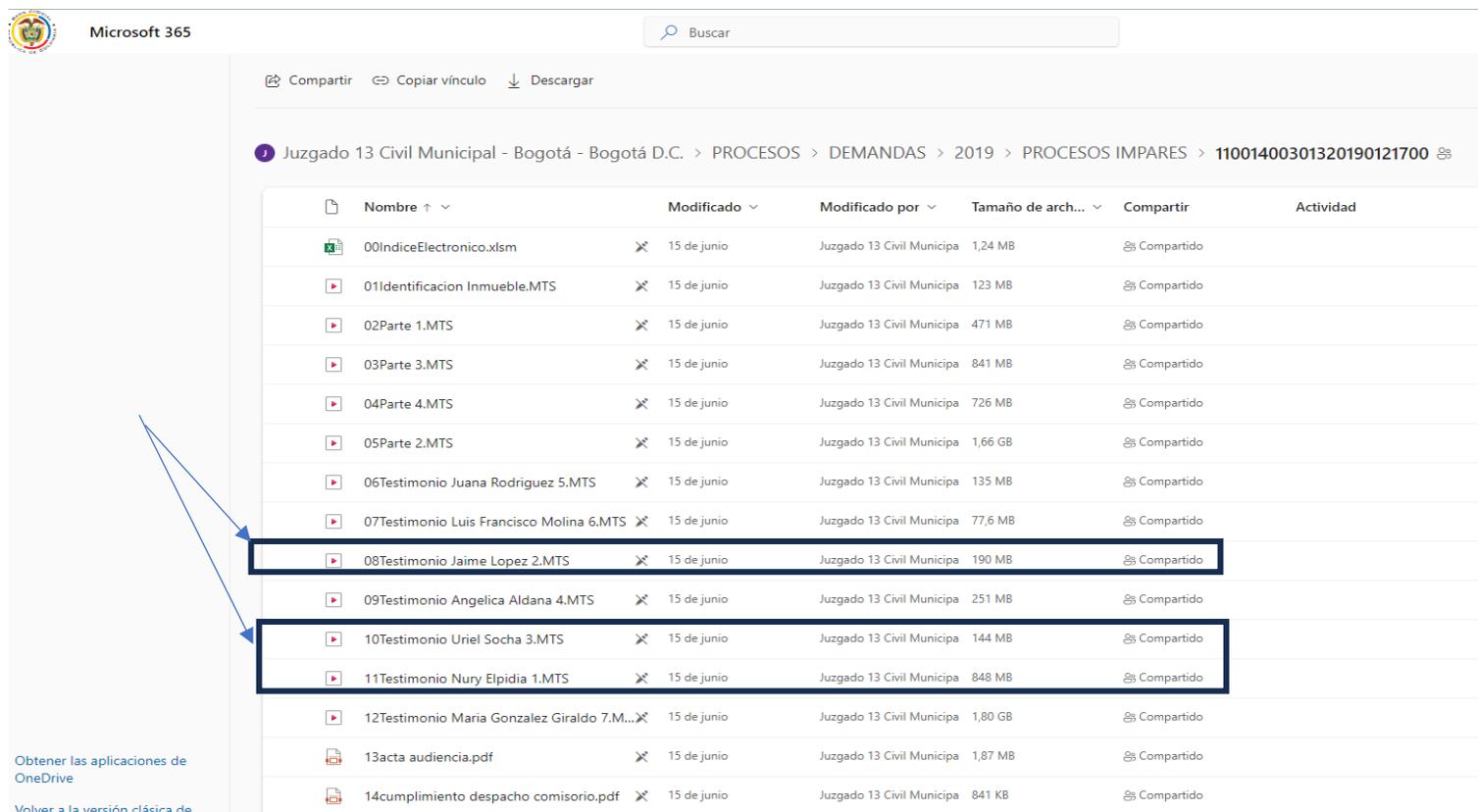
Respecto de este primer punto a controvertir que en la diligencia de entrega celebrada el día 14 de febrero de 2020 ante el juzgado 13 civil municipal encargado y la posterior que se volviera a realizar ante el juzgado 5 civil del circuito de ejecucion de sentencias de la ciudad de bogota el dia 25 de julio de 2023 Las mejoras se reclamaron en la diligencia a tal punto que en la primera diligencia se entregaron pruebas fisicas de factura originales y adicional se recepcionaron los testimonios de los señores :

- Uriel socha maestro de obra que dio cuenta de lo que habia realizado en la casa con la señora nury lopez y conmigo armando serrano
- Jaime lopez papa de la Dra nury lopez que siempre ha trabajado en el ramo de la construccion y siempnre trabajo con la empresa reparaciones locativas tecnicas del norte y tuvo una fabrica de pinturas
- Nury lopez hablo sobre las mejoras que hizo con su padre al predio

2

- Armando serrano explique que fueron la obras que realice cuando llegue y las que estaba ejecutando en su momento que fueron en la misma prescencia del despacho.

Constancia de ello está en carpeta del juzgado compartida a las partes

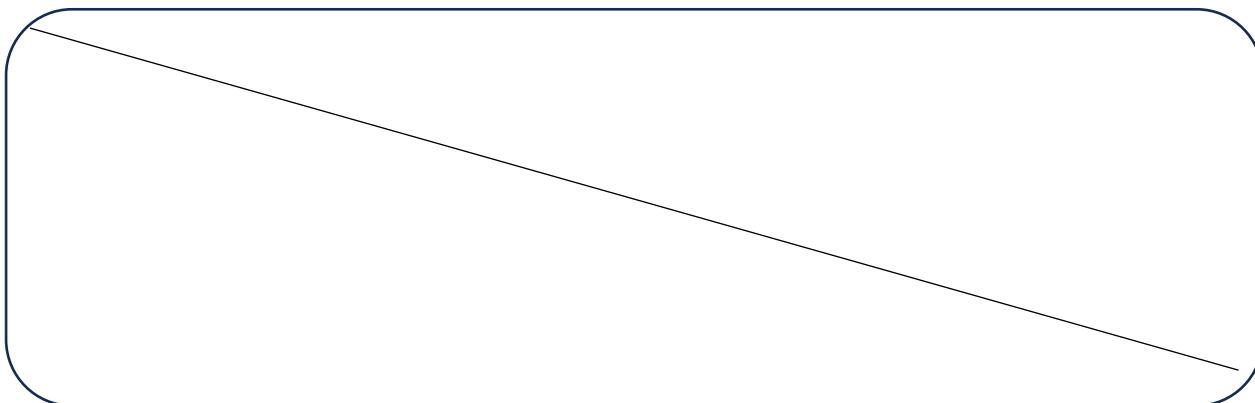


Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
00IndiceElectronico.xlsm	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	1,24 MB	Compartido	
01Identificacion Inmueble.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	123 MB	Compartido	
02Parte 1.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	471 MB	Compartido	
03Parte 3.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	841 MB	Compartido	
04Parte 4.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	726 MB	Compartido	
05Parte 2.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	1,66 GB	Compartido	
06Testimonio Juana Rodriguez 5.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	135 MB	Compartido	
07Testimonio Luis Francisco Molina 6.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	77,6 MB	Compartido	
08Testimonio Jaime Lopez 2.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	190 MB	Compartido	
09Testimonio Angelica Aldana 4.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	251 MB	Compartido	
10Testimonio Uriel Socha 3.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	144 MB	Compartido	
11Testimonio Nury Elpidia 1.MTS	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	848 MB	Compartido	
12Testimonio Maria Gonzalez Giraldo 7.M...	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	1,80 GB	Compartido	
13acta audiencia.pdf	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	1,87 MB	Compartido	
14cumplimiento despacho comisorio.pdf	15 de junio	Juzgado 13 Civil Municipa	841 KB	Compartido	

Adicional a ello ante el juzgado 5 de ejecución de sentencia civiles de Bogotá se llevo a cabo nuevamente la diligencia de entrega por orden del tribunal de Bogotá y allí se escucharon los testimonios de:

Armando serrano
Nury López
Enrique Rodríguez
Alex delgado.

El perito Diana Consuelo Lopez Lizarazo. Fuera de los anteriores que el despacho cito pero que sintió que como ya estaban los integraba al proceso de diligencia de entrega ver imágenes





FI. 900

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 25-2003-00180-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P la parte opositora solicitó nuevas pruebas relacionadas con la oposición.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente trámite de oposición al secuestro, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para efectos de la práctica de pruebas.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor del opositor:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Uriel Socha, Luis Enrique Rodríguez Bustos, Nury Elpidia López Lizarazo, Alexander Delgado Cano, Diana Consuelo López, Juana Isabel Rodríguez Andrés Felipe Cala Ayubi, los cuales se llevarán a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se limitan hasta aquí los testimonios solicitados, como quiera que para el Despacho es suficiente con estas declaraciones para esclarecer los hechos que se pretenden probar, en todo caso, si en curso de la audiencia se advierte la necesidad de nuevos testimonios, serán citados los respectivos deponentes.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

3. Dictamen Pericial: En los términos de los artículos 226 y subsiguientes del C.G.P., se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado por el opositor, el cual será valorado al momento de adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

A favor de la parte demandante:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se requiere a las partes e intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la

audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

Prueba de Oficio:

1. Interrogatorio de Parte: De conformidad con las disposiciones del artículo 170 del precitado estatuto, se convoca al señor opositor Armando Serrano Mantilla para que absuelva interrogatorio de parte que se le realizará a la hora y en la fecha antes señaladas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
018 fijado hoy **4 de marzo de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

CL

Testimonios que en idénticas condiciones daban cuenta no solo de mi posesión regular pacífica e interrumpida por más de una década, sino también de las mejoras, mejoras que incluso la perito Diana Consuelo López certificó con informe de perito evaluador por la lonja más la recolección de datos y documentos que ella acopio para rendir su informe pericial. Mejoras de las cuales concluyo en su informe que las mejoras adicionales de todo lo demás dicho en el informe probaban actos regulares de posesión de buena fe y que el inmueble no es el mismo del día del embargo y secuestro hasta el día de hoy ya que antes estaba en completo abandono e inhabitable y hoy es un inmueble totalmente terminado con acabados que corresponden al sector y estrato de la vivienda.

Así las cosas, no está llamado a que prospere su argumento en el auto recurrido donde se expresa que “en ella no se reclamo las mejoras que ahora alega” ya que esa expresión no guarda relación con la verdad fáctica ni probatoria ni procesal. - ya que esta afirmación es contraria a las pruebas y soportes del proceso.

Segundo. Como segundo argumento es de aclarar al despacho que es claro que no puede ser argumento de su rechazo de plano argumentar que la oposición “fue resuelta negativamente” pues la misma afirmación carece de verdad relativa mas no absoluta ya que si bien es cierto que la oposición que fuese definida por segunda vez por la Juez Quinta Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias emana un proveído de orden negativo no es menos cierto que el mismo fuese

recurrido en debida forma y sustentado en el tiempo legal exigido ante el tribunal superior de Bogotá el cual no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto al auto del 11 de agosto de 2022 y así mismo fue informado a su de despacho en auto del 10 de marzo de 2023. Que le advirtió de forma directa:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 996

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-2003-00180-00

Teniendo en cuenta lo resuelto en autos de esta misma fecha y como quiera que el recurso de apelación formulado en contra del auto que resolvió la oposición a la entrega de bienes se concedió en el efecto devolutivo, por secretaría, devuélvanse las diligencias contentivas en la comisión 2019-01217 al despacho comisionado junto con las determinaciones aquí adoptadas, advirtiéndole que está en trámite el recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2022 mediante el cual se negó la oposición a la diligencia de entrega ordenada, para que continúe con el diligenciamiento de dicha entrega que le fuera encomendada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones del numeral 4º del artículo 308 y el canon 456 del C.G.P.

Para lo propio, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
021 fijado hoy **13 de marzo de 2023** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Así que sustentar el referido rechazo de plano del incidente de solicitud de retención, argumentando que el mismo obedece a que fue negativa la oposición de entrega por la comitente, asegura que es un fallo que ya está en firme y eso no es un hecho cierto. Por ende, menos puede ser fundamento o argumento de dicho auto.

Constancia es que el proceso al día de hoy esta en estudio conforme a imagen que adjunto en donde da constancia de que el proceso se encuentra en estudio pendiente de resolver la apelación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Julio de 2023 - 01:59:03 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302520030018006

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Jul 2023	RECIBO DE MEMORIALES	JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ALLEGA LINK DE PROCESO 15: 46 SE ENVÍA A REPARTO PARA QUE SEA ABONADO EN LA APELACIÓN, 07 MPV			10 Jul 2023
29 Jun 2023	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:29/06/2023, OFICIO C-0517 ENVIADO A: - 025 - CIVL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			29 Jun 2023
29 Jun 2023	TRAMITES DE SECRETARIA	CON OFICIO C-0517 SE DEVOLVIO AL JDO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SRNTENCIAS. BSHL.			29 Jun 2023
29 Jun 2023	AUTO DE CUMPLASE	DEVUELVASE EL EXPEDIENTE JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA QUE ADOPTÉ LOS CORRECTIVOS PERTINENTES A FIN DE APORTAR LOS VIDEOS AUDIBLES DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA, VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/148			29 Jun 2023
23 Jun 2023	AL DESPACHO POR REPARTO	KA			23 Jun 2023
23 Jun 2023	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 23/06/2023 A LAS 16:25:00	23 Jun 2023	23 Jun 2023	23 Jun 2023
23 Jun 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/06/2023 A LAS 16:22:48	23 Jun 2023	23 Jun 2023	23 Jun 2023

Adicional a la argumentación anterior téngase como fundamento del presente recurso de reposición y en subsidio apelación los argumentos esgrimidos en el incidente presentado donde se realizó estudio al derecho de retención en los últimos 100 años y la jurisprudencia es concluyente que el derecho de retención como derecho sustancial prevalece sobre la ritualidad de los procesos derecho que este juzgado desconoce

Anudando lo anterior a manifestarle al señor juez 13 civil municipal de Bogotá no puede a través de su actuación judicial permitir que se realice una injusticia, enriqueciendo el patrimonio de leticia Gonzales y empobreciendo mi patrimonio sin causa justa, Maxime porque no obedece a ninguna lógica que ellos sumen a su patrimonio más de mil millones de pesos sin razón o causa alguna, y yo tenga que perder solo porque sí.

Adicional por que soy poseedor de buena fe y la tenencia es la que me faculta a ejercer el derecho de retención y es la que estoy defendiendo ante la corte suprema de justicia, hecho que me impide reconocerle la propiedad a la señora leticia Gonzales pues desde que compre la casa hasta el día de hoy he ejercido los actos de señor y dueño nótese que la señora leticia ni un solo impuesto a cancelado, ¿y a razón de que ella tiene que ganarse esos pagos o las mejoras a razón de que? Y si usted me quita la detentación del bien inmueble me está desconociendo 2 derechos a saber uno el del ejercicio de la posesión del cual hay prejudicialidad ya que la Honorable Corte Suprema De Justicia tiene en su poder el resolver el recurso extraordinario casación y como segundo el derecho de retención es decir que no hay argumento para yo perder dinero solo por capricho de un juzgado.

PETICION

- 1) Con el mayor de los respetos reponga su decisión y Por los argumentos anteriormente esbozados al despacho de la forma más respetuosa que se le puede imprimir al presente documento solicitó:

Primero. reconocer el derecho de retención al Señor Armando Serrano mantilla es decir en mi favor como tercero que interviene en la presente causa al ser poseedor de buena fe

Segundo. reconocer Que el inmueble tiene mejoras útiles necesarias materiales e inmateriales

Tercero. Reconocer el pago en mi favor de las mejoras útiles y necesarias materiales en valor de 815,623,000 Valor que se desglosa o tiene fundamento en los dos informes de peritazgo y avalúo comercial que se realizará en estudio al bien inmueble por el señor Andrés Felipe Cala Del cual en primer informe arrojó un valor de 648 623,000.oo millones de pesos, informe que fuera presentado ante la juez quinta Civil del circuito de ejecución de Sentencia civiles de Bogotá en donde las partes no se opusieron ni tacharon ese aporte probatorio. y el valor de un segundo informe realizado recientemente en razón a las últimas mejoras que Se realizaron en febrero del año 2020 de las cuales la parte solicitante las conoció y al no ponerse a las mismas las aceptó de forma tácita estas mejoras las valoró el perito Andrés Felipe Cala experto en valoración de inmuebles inscrito ante la lonja de Bogotá en un valor de 167.000.000 millones de pesos, Todo para un total de 815,623,000

Cuarto. reconocer el pago en mi favor de las mejoras inmateriales como el pago de impuestos prediales realizados por la doctora Nuri López por valor de 90.000.000 millones de pesos y en las y en la última década realizados por mí. por valor de 73.420.000

2) En su defecto de no reponer su postura concédase el recurso de apelación ante el tribunal de Bogotá

COMPETENCIA

Art 321 CGP núm. 5

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 9b No 117ª-35 barrio santa Bárbara


ARMANDO SERRANO MANTILLA
C.C. 79.159.218 De Usaquén
T.P. 120.228 C.S. de la J.